



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: FRANCISCO JAVIER TABARES

Demandada: INDUSTRIAS ESTRA S.A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2018-00022-00

En el proceso de la referencia, mediante escrito presentado al correo institucional del Despacho, el apoderado la parte actora solicita que se admita **el desistimiento de la demanda**. Es de significar que el apoderado de la parte demandada coadyuvó la referida solicitud y solicitó no condenar en costas.

Este Despacho previo a resolver de fondo se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El desistimiento implica renuncia a las peticiones de la demanda y su aceptación produce los mismos efectos de cosa juzgada procesal de la sentencia absolutoria, el mismo se encuentra contemplado en nuestro ordenamiento jurídico como forma de terminación anormal del proceso, específicamente en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS. Tal precepto señala una serie de requisitos trazados para que la dimisión de las peticiones pueda válidamente generar las consecuencias jurídicas pretendidas.

La primera de las condiciones que es, que no hubiese dictado sentencia de primera o de única instancia, situación que se cumple en el caso sub –examen, dado que se encontraba pendiente de celebrar la audiencia consagrada en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007; de igual manera se cumple comoquiera que el desistimiento presentado no se encuentra sometido a condición, así mismo, que es el apoderado de la parte demandante quien suscribe el memorial con el que solicita el **DESISTIMIENTO**, quien se encuentra con facultad expresa para ello según poder aportado, e igualmente dicha solicitud fue coadyuvaba por el apoderado de la parte demandada, por ende, se procederá conforme a lo solicitado, **ACEPTANDO** el mismo, toda vez que se colman las exigencias del 314 del CGP.

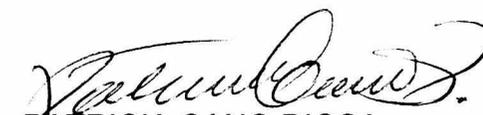
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor FRANCISCO JAVIER TABARES contra INDUSTRIAS ESTRA S.A.

SEGUNDO:- DISPONER la terminación del proceso y el consecuencial archivo del expediente previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

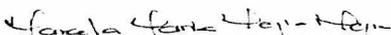

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en

ESTADOS No. 101 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 12 de julio de 2021 a las

8:00


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria